

## **Aspectos complementarios de la organización y funcionamiento del Síndico/a de Greuges de Barcelona**

Gaceta 28/02/2005

**Sección**

Disposiciones generales **Sub-sección**

Acuerdos de los órganos de gobierno

### **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SÍNDICO/A DE GREUGES DE BARCELONA**

**(Aprobados por la Comisión de Gobierno en sesión del día 19 de enero de 2005)**

La Comisión de Gobierno, en sesión del día 19 de enero de 2005, *ha acordado:*

*Aprobar* los aspectos complementarios de la organización y funcionamiento del Síndico/a de Greuges de Barcelona que constan en el documento adjunto al presente acuerdo, y que modifican, en algunos términos, los aprobados por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 19 de noviembre de 2004.

### **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SÍNDICO/A DE GREUGES DE BARCELONA**

#### *1. Funciones del Síndico/a de Greuges:*

1.1. El Síndico/a de Greuges de Barcelona tiene por misión defender los derechos fundamentales y las libertades públicas, especialmente los que se recogen en la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, de todos los ciudadanos y ciudadanas de Barcelona y de las personas que se encuentren, aunque no sean residentes, en todo aquello que afecta a la actividad administrativa del Ayuntamiento, de sus organismos autónomos y otras entidades prestamistas de servicios públicos que dependan de él.

A estos efectos, el Síndico/a atenderá y dará curso a las quejas que se le presenten, sin perjuicio de acciones que pueda promover por propia iniciativa, y podrá supervisar las actividades de la administración municipal.

1.2. Los organismos municipales creados para la defensa de los derechos de las personas, dedicados al asesoramiento, mediación y resolución de conflictos con terceros, continúan con sus funciones y quedan sometidos a la supervisión del Síndico/a en cuanto a su actuación hacia las personas interesadas.

Igualmente, se mantienen los mecanismos habituales de gestión de quejas y sugerencias, que actúan como una primera instancia de acceso y comunicación de los ciudadanos con la estructura municipal, sin perjuicio de la actuación del Síndico/a delante la falta de atención o de resolución de los problemas.

1.3. Quedan fuera de su competencia las quejas que sean objeto de un procedimiento judicial.

1.4. El Síndico/a de Greuges de Barcelona podrá establecer convenios con el Síndico/a de Greuges de Cataluña (previsto en el artículo 35 del Estatuto de Autonomía) y el Defensor/a del Pueblo (previsto en el artículo 54 de la Constitución Española), con el fin de coordinar su actuación. Estos convenios tendrán que fijar su duración, los supuestos de intervención de cada uno y los canales de comunicación mutua.

## *2. Funcionamiento:*

2.1. El Síndico/a puede actuar de oficio o a instancia de persona interesada.

2.2. Sus decisiones adoptarán la forma de comunicación, recomendación o advertencia, y no serán objeto de recurso de ningún tipo. Igualmente, sus actuaciones no afectan al cómputo de los plazos previstos para el ejercicio de acciones en vía administrativa o jurisdiccional.

2.3. El Síndico/a de Greuges no está facultado para anular actos o resoluciones de ningún tipo de la administración municipal o de los organismos y entidades que dependen del Ayuntamiento, aunque puede sugerir criterios alternativos para su modificación. Puede formular advertencias y recomendaciones cuando lo estime procedente. Asimismo, puede proponer fórmulas de conciliación o acuerdo para facilitar una resolución rápida y satisfactoria de las quejas.

2.4. Conforme establece la base III, apartado 3, del Reglamento del Síndico/a de Greuges, la relación entre éste y la organización municipal y los organismos y entidades que dependen del Ayuntamiento se realizará a través de la Alcaldía, desde donde se canalizarán las peticiones del Síndico/a y se darán las instrucciones adecuadas a la organización a fin de que le sean entregados los datos, los expedientes y, en general, la documentación necesaria para que pueda llevar a cabo sus actuaciones.

2.5. El Síndico/a podrá asistir, a iniciativa propia, a las reuniones de los órganos de participación ciudadana, o cuando sea requerido por éstos.

## *3. Procedimiento de tramitación de las quejas:*

3.1. Puede dirigirse al Síndico/a de Greuges cualquier persona física o jurídica, sin ningún tipo de restricción, que acredite un interés legítimo en relación en el objeto de la queja.

3.2. Las quejas podrán presentarse oralmente o por escrito. En caso de que se formule una queja oral, la persona interesada tendrá que firmar la transcripción de la misma. En cualquier caso, tendrá que constar el nombre y apellidos, el DNI y el domicilio de las personas interesadas, y tendrán que acompañar sus quejas de los documentos y otros medios de prueba que las fundamenten. Para presentar una queja oral se tendrá que solicitar cita por escrito, en la oficina del Síndico/a, exponiendo las razones de la petición.

3.3. Las quejas se podrán presentar en cualquiera de los puntos habilitados de registro de entrada de documentos, desde donde se harán llegar a la oficina del Síndico/a.

3.4. No se podrán presentar quejas cuando haya transcurrido el plazo de un año, desde que la persona afectada haya tenido conocimiento de la conducta o se hayan producido los hechos objeto de la queja.

3.5. La oficina del Síndico/a de Greuges registrará y acusará recibo de todas las quejas que se formulen. A los efectos del qué dispone la Base IV, apartado 3, del Reglamento, el Síndico/a rechazará las quejas siguientes:

- Las quejas anónimas.
- Las quejas en que advierta mala fe, falta de fundamento o inexistencia de pretensión.
- Las quejas en la tramitación de las cuales se irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

También rechazará aquéllas que no se relacionen en el ámbito de su competencia. Si las quejas se relacionan con el ámbito de la competencia del Síndico/a de Greuges de Cataluña o del Defensor/a del Pueblo, serán remitidas a estas instituciones.

La inadmisión de una queja será notificada a la persona interesada mediante escrito motivado y, cuando sea posible, se informará de las vías que se consideren más oportunas para el ejercicio de su acción.

3.6. El Síndico/a comunicará directamente a la Alcaldía todas las quejas recibidas y admitidas.

3.7. Admitida una queja, el Síndico/a tomará las medidas de investigación que considere oportunas de cara a clarificarla. Toda la documentación que se le remita desde los órganos administrativos tendrá el carácter de reservada. En caso de que se solicite informe de los departamentos, organismos o dependencias administrativas, se tendrá que emitir en el plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud. El Síndico/a podrá hacer públicos, en el informe anual que presenta al Consejo Municipal, los departamentos u organismos que obstaculicen el ejercicio de sus funciones.

3.8. El Síndico/a de Greuges no puede investigar las quejas cuyo objeto se encuentra pendiente de una resolución judicial. Puede suspender su actuación si, habiéndola iniciado, una persona interesada interpone demanda o recurso ante los tribunales; lo tendrá que suspender, sin embargo, cuando el procedimiento se encuentre pendiente de sentencia.

En caso de que, como resultado de la actuación investigadora, aparecieran indicios racionales de criminalidad, el Síndico/a lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal. Si de las actuaciones se observan indicios de infracciones disciplinarias de personal de la administración municipal, se dará cuenta en la Alcaldía para la adopción de las medidas que se estimen oportunas.

3.9. El Síndico/a de Greuges comunicará el resultado de las investigaciones a las personas que hayan formulado la queja. Asimismo lo comunicará al alcalde o alcaldesa a fin de que se haga llegar a las autoridades o a los funcionarios y los trabajadores afectados.

#### *4. Organización y personal:*

4.1. Conforme establece el Reglamento, el Síndico/a de Greuges disfrutará de los recursos personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

A estos efectos, podrá proponer una persona de su confianza para ocupar el cargo de adjunto/a que, con la conformidad previa de la Junta de Portavoces, tendrá que ser nombrada por el Plenario del Consejo Municipal, y que estará sujeta al régimen de incompatibilidades establecido en la Base VII del Reglamento del Síndico/a de Greuges.

El acuerdo del Consejo Municipal tendrá que ser adoptado por una mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes, que representen, cuando menos, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Corresponde al adjunto/a de auxiliar al Síndico/a de Greuges y de asumir las funciones de investigación que para la resolución de una queja o de un expediente le encomiende o le delegue; en este caso disfruta de las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones.

En los casos previstos en los apartados c y d, del primer párrafo de la Base VI, del Reglamento del Síndico/a de Greuges, el adjunto/a ejercerá de forma interina las funciones propias de la institución hasta que el Consejo Plenario Municipal no habrá cubierto la vacante.

El adjunto/a cesará automáticamente en el momento de la toma de posesión del nuevo Síndico/a de Greuges.

El resto de personal que se estime necesario, se cubrirá con personal del Ayuntamiento. El Síndico/a tendrá la facultad, de forma razonada, de pedir su sustitución.

4.2. La dotación económica necesaria para el funcionamiento de esta institución se consignará en el presupuesto del Ayuntamiento.

4.3. El Síndico/a de Greuges, y en su caso de su adjunto/a, tendrá la consideración de personal de carácter eventual.

\*\*\*